



**Artículo 1.** – La tutela del proceso electoral que se regula en el presente Reglamento se encomienda a la Junta Electoral, órgano que velará por el cumplimiento de la legalidad de todo el procedimiento y que será elegido de entre los socios de condición plena, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de los Estatutos.

**Artículo 2.**– La Junta Electoral estará compuesta por tres socios del Club, designados por insaculación (sorteo) entre los socios que no se vayan a presentar a candidatos a Presidente del Club. En el acto de constitución se elegirán al presidente y al secretario de dicha Junta Electoral.

**Artículo 3.** – Una vez convocadas las elecciones y designada la Junta Electoral, el club pondrá a disposición de los socios durante los dos días siguientes una relación de todos los socios que se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones y no se hallen incurso en causa que prive o limite tal condición, o lo que es lo mismo, que tengan derecho a participar como electo y/o elegible en el proceso electoral.

Atendiendo al artículo 24 de los estatutos, “para ser elegible será preciso ser mayor de edad. Para ser elector se necesita tener cumplidos los dieciséis años y una antigüedad ininterrumpida de un año. Contra la publicación de dicha relación de socios se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral, que deberá resolverlas dentro de los dos días siguientes al de finalización del plazo de exposición de la lista.

**Artículo 4.** – Resueltas las reclamaciones, si las hubiera, se dará por cerrado y definitivo el censo de socios por la Junta Electoral, iniciándose desde el día siguiente un plazo de siete días para la presentación de candidaturas a Presidente del Club, que deberán formalizarse por escrito ante la Junta Electoral en modelo oficial que se pondrá a disposición de los interesados en la web del club. Se notificará a los socios por parte de la Junta Electoral el nombre del candidato así como los cargos obligatorios que debe tener su junta directiva según nuestros estatutos (secretario y tesorero), en cuanto se tenga constancia de la presentación de las distintas candidaturas.

**Artículo 5.** – Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral proclamará provisionalmente candidatos a aquellos socios cuyas candidaturas cumplan con los requisitos exigidos por los estatutos y por este reglamento. Contra la proclamación de candidaturas, los interesados podrán presentar reclamaciones ante la propia Junta Electoral, que dispondrá de dos días para su resolución. Asimismo, contra dicha resolución podrán interponerse cuantos recursos estén legalmente previstos.

**Artículo 6.** – Resueltas las reclamaciones, si las hubiera, y proclamados definitivamente los candidatos por la Junta Electoral, dará comienzo la campaña electoral, que tendrá una duración de cuatro días.

**Artículo 7.** – Llegado el día señalado para la elección del Presidente del Club, habiéndose convocado Asamblea Extraordinaria para su elección, se constituirá la Mesa Electoral, órgano que estará integrado por los mismos miembros de la Junta



Electoral. Además, los candidatos podrán designar por escrito un representante para la Mesa Electoral, que participará con voz, pero sin voto, de sus deliberaciones.

**Artículo 8.** – Para ejercer su derecho al voto, los socios deberán acreditar su identidad presentado su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carné de conducir.

**Artículo 9.** – Una vez celebrada la votación, la Mesa procederá al escrutinio de los votos. Escrutados los votos, procederá a hacer público el resultado y a proclamar al ganador, siendo este el candidato que obtenga el mayor número de votos de entre todos los candidatos.

En ese momento el candidato tomará posesión del cargo de Presidente del Club y procederá a nombrar a la nueva Junta Directiva, dándose en ese momento por concluida la Asamblea extraordinaria.

**Artículo 10.** – Todos los acuerdos de la Junta Electoral podrán ser recurridos ante los órganos y en la forma previstas en las normas jurídicas que sean de aplicación y, en particular en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 11.** – En el supuesto de concurrir una sola candidatura a las elecciones en el momento en que expire el plazo señalado para su presentación, La Junta Electoral, una vez examinada y comprobada su validez, procederá a proclamar directamente al único candidato nuevo Presidente del Club, quedando, en consecuencia, sin efecto, lo previsto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del presente Reglamento.

Asimismo, en el caso de no presentarse candidatura alguna, se formalizará nuevo calendario electoral.